



**DIRECTRICES DEL CONSEJO DE EUROPA Y
EBLIDA
SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA
BIBLIOTECARIA EN EUROPA**

(6 de mayo de 2022)

Introducción	3
I. Libertad de expresión, libre acceso a la información y participación democrática.....	6
1. Acceso libre a la información y desarrollo de una sociedad democrática	6
2. Principios para el desarrollo de colecciones.....	6
3. Principios para el acceso a contenidos digitales	7
4. Fomento de la participación democrática.....	8
II. Las bibliotecas en el marco de la agenda europea para el desarrollo sostenible	9
5. Gestión de las bibliotecas	9
6. Servicios de biblioteca e indicadores de rendimiento.....	9
7. Financiación de las bibliotecas	10
8. Educación y formación.....	11
III. Amenazas globales y locales y funcionamiento de la biblioteca	12
9. Las bibliotecas como servicios fundamentales en tiempos de catástrofe	12
IV. Transformación digital y fomento de un ecosistema bibliotecario sostenible, fiable e inclusivo	13
10. Las bibliotecas como agentes activos en las cadenas de libros e información.....	13
11. Información y alfabetización digital.....	13
V. Derechos de autor y protección del patrimonio bibliotecario	15
12. Derechos de autor y bibliotecas	15
13. Obligaciones gubernamentales con respecto a las bibliotecas.....	15
14. Depósito legal	16
15. Transferencia transfronteriza del patrimonio escrito	17

Introducción

Las bibliotecas son centros comunitarios que aspiran a construir una sociedad sostenible, democrática e igualitaria. Constituyen un componente esencial e insustituible de la infraestructura social, cultural e informativa de una sociedad sostenible en las que se garantizan la libertad de expresión, el acceso público a la información y la participación democrática. Además, es primordial su papel en el fomento de una sociedad cohesionada e inclusiva.

En 2000, el Comité Directivo del Consejo de Europa para la Cultura, el Patrimonio y el Paisaje (CDCPP), en colaboración con EBLIDA, (la Oficina Europea de Asociaciones de Bibliotecas, Información y Documentación), redactaron las Directrices del Consejo de Europa y EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa. Estas directrices han tenido una enorme influencia en la elaboración de políticas y han inspirado leyes relativas a las bibliotecas en todos los Estados miembros del Consejo de Europa. Estas siguen siendo una base de referencia para bibliotecas que a menudo se enfrentan a situaciones locales difíciles, así como para los administradores regionales y municipales que tienen la intención de reestructurar los sistemas locales de bibliotecas.

Si bien las directrices redactadas originalmente siguen siendo válidas, los cambios culturales y sociales, por una parte, y los avances tecnológicos, por otra, representan nuevos retos que las bibliotecas deben afrontar. En las dos últimas décadas, las bibliotecas se han convertido en un espacio enriquecedor para la interacción humana, la creación de conocimiento y el compromiso social. En varios Estados miembros del Consejo de Europa, la legislación en materia de bibliotecas ya refleja estos nuevos conceptos y funciones y cumple con lo que establecen un buen número de documentos y recomendaciones del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

Una revisión de las directrices del Consejo de Europa y EBLIDA en materia de bibliotecas puede contribuir a escala europea a intensificar la labor para crear una sociedad bien informada, inclusiva y democrática. Por lo tanto, el Consejo de Europa ha decidido revisar el ámbito de las bibliotecas con el fin de esbozar un nuevo conjunto de principios relevantes para la legislación y políticas nacionales de los estados miembros. El objetivo de estas nuevas directrices no es crear la ilusión de que la legislación en materia de bibliotecas pueda estandarizarse; lo que pretende es responder a la necesidad de emprender el proyecto común de formular un conjunto de principios que se ajusten a los valores democráticos, sean compatibles con los principios constitucionales de los Estados miembros y puedan servir de inspiración para nuevas legislaciones y políticas en materia de bibliotecas o actualizaciones de las ya existentes.

A efectos de estas directrices, las bibliotecas se definen como instituciones abiertas al público con un carácter cultural, educativo y social que sirven a comunidades locales, académicas, especializadas y/o a la sociedad en general. Se trata de instituciones nacionales o locales, públicas o privadas, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro y adopten y apliquen los valores, principios, normas y metodologías profesionales de las bibliotecas.

Las bibliotecas deben aliarse para perseguir los objetivos comunes identificados en el marco de la Agenda Europea 2030 sobre el desarrollo sostenible. El avance de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial —conocido como «aceleración tecnológica»— ha aportado al sector de las bibliotecas y la información aspectos como el acceso, privacidad, protección de datos, macrodatos, conectividad (e inclusión), ciberseguridad, inteligencia artificial, 5G, cadena de bloques, automatización de procesos, dispositivos autónomos y realidad virtual (aumentada o extendida).

Las presentes directrices siguen los mismos principios que las convenciones internacionales que fomenta el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales en ámbitos relacionados, y en particular:

- la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículo 10;
- la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19, Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A;
- los Acuerdos Internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos económicos, sociales y culturales, 16.12.1966, artículo 19;
- la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989;
- el Reglamento del Consejo (CEE) N.º 3911/92 de 9 de diciembre de 1992 sobre la exportación de bienes culturales;
- el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, 01.02.1995;
- la Directiva 95/46/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), artículo 11;
- la Directiva 2001/29/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 sobre la coordinación de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines en la sociedad de la información;
- el Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Convención de Faro), 2005;
- la Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 sobre derechos de préstamo y alquiler y ciertos derechos relacionados con los derechos de autor en el campo de la propiedad intelectual;
- la Declaración de Friburgo de 2007 sobre los derechos culturales;
- la Directiva 2012/28/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre determinados usos permitidos de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE);
- la Resolución de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» (A/RES/70/1);
- el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;
- la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: Orientaciones de la Comisión Europea sobre el refuerzo del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación (COM/2018/236 final);
- la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (Texto pertinente a efectos del EEE);
- las Directrices sobre la Inteligencia Artificial y Protección de datos T-PD(2019)01 emitidas por el Consejo de Europa;
- la Recomendación del Consejo de Europa CM/Rec (2020) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el impacto de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos;
- la Recomendación de la UNESCO sobre Ciencia Abierta de 2021;
- el Marco Regulador de la inteligencia artificial propuesto por la Comisión Europea en 2021.

Y los siguientes documentos profesionales:

- el Manifiesto de la IFLA-UNESCO sobre la Biblioteca Pública de 1994;
- la Iniciativa para el Acceso Libre de Budapest de 2002;
- el Manifiesto de la IFLA-UNESCO sobre las Bibliotecas Digitales de 2011;
- el Manifiesto de la IFLA de Internet de 2014;
- la Declaración de la EBLIDA / IFLA / LIBER de 2016 “Be Open to Open Science: Stakeholders Should Prepare for the Future, not Cling to the Past” (“Abrirse a la ciencia abierta: las entidades interesadas deberían prepararse para el futuro, no aferrarse al pasado”);
- la Declaración de la IFLA de 2020 sobre bibliotecas e inteligencia artificial;
- el informe de EBLIDA de 2021 “Think The Unthinkable report: A post Covid-19 European Library Agenda meeting Sustainable Development Goals and funded through the European Structural and Investment Funds (2021-2027)” (“Piensa lo impensable: una agenda europea post-COVID-19 en materia de bibliotecas para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y financiada mediante los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)”);
- el Manifiesto de la IFLA-UNESCO sobre la Biblioteca Escolar (2021).

Las presentes directrices subrayan la necesidad de:

- i. garantizar la coherencia entre las normas relativas a la legislación en materia de bibliotecas y las normas aplicadas en otros ámbitos conexos, junto con sus políticas relacionadas;
- ii. ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones tradicionales para las bibliotecas, con el fin de tener en cuenta todas las diferentes cuestiones pertinentes para la legislación y la política de estas instituciones;
- iii. encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas.

Cabe recordar que la legislación sobre bibliotecas tiene en cuenta las diferentes circunstancias e intereses de los Estados miembros para lograr la eficacia. Por tanto, se recomienda a las autoridades responsables de los Estados miembros:

- i. adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se ajusten a los principios descritos en las directrices y adaptar la legislación vigente a los mismos principios,
- ii. difundir las Directrices lo más ampliamente posible entre los organismos y las personas pertinentes.

**DIRECTRICES DEL CONSEJO DE EUROPA Y EBLIDA
SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS BIBLIOTECARIAS EN EUROPA**

I. Libertad de expresión, libre acceso a la información y participación democrática

1. Acceso libre a la información y desarrollo de una sociedad democrática

Las bibliotecas están creadas para el beneficio de sus comunidades de usuarios, así como para proveer a las personas de un acceso libre a la información y a las ideas. Como lugar de encuentro independiente y escenario de discusión y debate público, contribuyen al desarrollo de una sociedad democrática y a la libertad de expresión y pensamiento.

- i. El acceso a las bibliotecas debe ser gratuito para todos los ciudadanos, independientemente de su raza, nacionalidad, religión, cultura, política, edad, discapacidad física o de aprendizaje, género u orientación sexual.
- ii. Las colecciones que adquieran las bibliotecas deben incluir un núcleo de materiales, herramientas y servicios básicos de información financiados con fondos públicos y puestos a disposición del usuario y de todos los miembros de su comunidad de usuarios de forma gratuita, independientemente de sus recursos económicos. El acceso a este material informativo básico y a los servicios de biblioteca es un derecho fundamental, a menos que las disposiciones de las leyes promulgadas lo limiten expresamente de conformidad con las convenciones, declaraciones o estatutos fundamentales que protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- iii. Los puntos de servicio de las bibliotecas deben proporcionar los mejores niveles y calidad de acceso intelectual y físico a sus materiales y recursos, combatir la desinformación y la información errónea y atender las necesidades de las personas con discapacidad.
- iv. Las bibliotecas deben proporcionar acceso a materiales que no forman parte de sus colecciones a través de servicios de préstamo y envío de documentos a escala nacional e internacional.
- v. Las bibliotecas están diseñadas para ser instituciones inclusivas; por lo tanto, deben ser lugares seguros para todo tipo de minorías y deben elaborarse programas especiales para combatir la homofobia y la transfobia, así como cualquier práctica que pretenda discriminar por motivos de sexo, identidad de género y expresión de género cuando sea necesario.

2. Principios para el desarrollo de colecciones

- i. El desarrollo de la colección de la biblioteca debe basarse en el juicio profesional independiente del bibliotecario, sin influencias políticas, religiosas, sectarias, comerciales o de otro tipo. Cuando sea adecuado, esto deberá hacerse consultando

con órganos representativos de usuarios, grupos comunitarios u otras instituciones educativas, de información y culturales.

- ii. Las bibliotecas deben adquirir materiales y proporcionar el acceso a los recursos basándose en su calidad y su pertinencia para las necesidades de la comunidad de usuarios, teniendo en cuenta la diversidad de la comunidad a la que sirven en el contenido, el idioma y el formato proporcionado.
- iii. Las políticas de desarrollo de las colecciones deben revisarse continuamente para reflejar unas necesidades y oportunidades cambiantes. La creación de las colecciones debe ser un proceso transparente y las políticas en las que se basa deben hacerse públicas.
- iv. Los grupos minoritarios deben tener acceso a material en su propio idioma y relacionado con su propia cultura. Además, las colecciones de las bibliotecas deben representar las culturas de las minorías y darlas a conocer a la comunidad en general cuando proceda.
- v. Las bibliotecas deben formar parte de un sistema o sistemas dentro de un país que colaboren en lo referente a adquisición y circulación de colecciones, y establecer una estrecha relación de trabajo con otras instituciones culturales, educativas y de información.

3. Principios para el acceso a contenidos digitales

Las bibliotecas deben:

- i. actualizar constantemente sus colecciones para responder a las necesidades expresas e implícitas de las comunidades a las que sirven;
- ii. tratar de obtener acceso electrónico a los recursos de información en nombre de los usuarios;
- iii. proporcionar puntos de acceso público con niveles adecuados de asistencia y orientación que permitan el uso independiente de contenido e información digital;
- iv. no permitir conscientemente el acceso a material de internet que sea ilegal dentro de la jurisdicción donde se accede a él y señalar, en la medida de lo posible, sus elementos de desinformación e información errónea, entendiéndose que corresponde a los usuarios determinar a qué información desean acceder;
- v. establecer políticas de uso de Internet que reflejen los objetivos y métodos en cuanto a proporcionar acceso público a contenido e información digital, con total transparencia sobre el origen de la información y la forma en que se produce, financia, difunde y orienta;

- vi. respetar los derechos de los usuarios, incluido el derecho a la confidencialidad y la privacidad, conforme a los instrumentos legislativos relativos a la protección de datos personales;
- vii. revisar continuamente las políticas sobre puntos de acceso público y su aplicación en la práctica consultando para ello a los órganos representativos de los usuarios y asociaciones de la sociedad civil;
- viii. almacenar, proteger, mejorar y desarrollar colecciones históricas si ello es parte de su cometido, así como promover de manera activa estas colecciones para el público en general.

4. Fomento de la participación democrática

- i. Los servicios bibliotecarios deben ser considerados como una fuerza necesaria para mantener y desarrollar la democracia;
- ii. Las bibliotecas deben fomentar la diversidad de información y opiniones, a fin de que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas basadas en el pensamiento crítico;
- iii. deben desempeñar un papel activo en la organización de debates públicos en beneficio de la sociedad en general;
- iv. fomentar la credibilidad de la información proporcionando una indicación de su confiabilidad, mejorando la trazabilidad de la información y la autenticación de los proveedores de información más influyentes;
- v. diseñar soluciones inclusivas, que requieran sensibilización, alfabetización mediática, una amplia participación de las partes interesadas y la colaboración de las autoridades públicas.

II. Las bibliotecas en el marco de la agenda europea para el desarrollo sostenible

5. Gestión de las bibliotecas

Las autoridades centrales y locales deben proporcionar los mecanismos organizativos, económicos y de control necesarios para permitir las funciones y los servicios de las bibliotecas. Estas instituciones deben estar posicionadas en las políticas culturales y educativas nacionales que persiguen el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible según lo prescrito por las Naciones Unidas y sus programas equivalentes en un contexto europeo. Las autoridades centrales y locales deben:

- i. garantizar la condición jurídica y las plataformas profesionales necesarias para todos los tipos de bibliotecas en el marco de una política nacional orientada al logro de los objetivos de desarrollo sostenible;
- ii. proporcionar estructuras organizativas específicas para todos los niveles del sector bibliotecario —biblioteca pública, académica, nacional, escolar o especial—, definiendo sus funciones, deberes y responsabilidades distintivos;
- iii. alentar a las bibliotecas a que se adhieran a las normas y directrices internacionales;
- iv. proporcionar un marco administrativo transparente que defina las relaciones entre las bibliotecas y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales en el suministro de material que sea de interés para los usuarios de la biblioteca, especialmente libros (en formato físico o digital) y otros medios de interés cultural y educativo;
- v. trabajar para el desarrollo de la infraestructura necesaria para fomentar la cooperación entre bibliotecas, reconociendo sus objetivos y tareas especiales en el marco más amplio de las disposiciones en materia de desarrollo sostenible;
- vi. considerar que la oferta cultural de bienes y servicios bibliotecarios es a menudo de vital importancia para las personas en situaciones desfavorecidas como consecuencia de la pobreza, el aislamiento o la pertenencia a un grupo discriminado.

6. Servicios de biblioteca e indicadores de rendimiento

- i. Deben aplicarse, en la medida de lo posible, los últimos avances en materia de tecnología y telecomunicaciones, redes digitales y equipos relacionados, para facilitar el intercambio de información a escala nacional e internacional;

- ii. tratar de ofrecer pautas para evaluar la calidad del desempeño adecuadas a los diferentes tipos de bibliotecas y su labor en cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible;
- iii. proporcionar una alfabetización mediática y tecnológica a los alumnos y estudiantes, y a los ciudadanos en general, así como una formación sobre los procedimientos de manejo para que hagan un mejor uso de los medios de información disponibles tanto en el sistema educativo como en la sociedad en general, y esto debe incorporarse en las directrices y los planes de estudio de todos los niveles educativos;
- iv. los servicios de bibliotecas destinados a grupos especiales de usuarios deben ser priorizados en la legislación y/o en los reglamentos, y deben ofrecerse en parte a través de servicios regulados/integrados en las infraestructuras bibliotecarias comunes, en parte a través de bibliotecas especiales y en parte a través de servicios centralizados;
- v. deben llevarse a cabo estudios y evaluaciones periódicas para analizar cómo cumplen su misión educativa y cultural las bibliotecas, así como su observancia de las disposiciones de desarrollo sostenible;
- vi. las autoridades en materia de bibliotecas a escala nacional deben contemplar la posibilidad de desarrollar servicios bibliotecarios en el marco de las políticas de información nacionales e internacionales

7. Financiación de las bibliotecas

- i. La relación entre el nivel de servicio esperado y la provisión de recursos adecuados debe lograrse independientemente del tipo de biblioteca y el nivel de autoridad que gestione la biblioteca.
- ii. La financiación de las bibliotecas debería ser, en principio, una responsabilidad pública. Los servicios de biblioteca financiados parcialmente por otras entidades no deben interferir con la integridad profesional de los bibliotecarios ni con la selección de materiales y no debe socavar los principios fundamentales de libre acceso y de determinados servicios básicos gratuitos.
- iii. Las autoridades responsables de las bibliotecas y las bibliotecas mismas deben desarrollar estructuras organizativas, mecanismos de supervisión y control que garanticen el mejor aprovechamiento posible del dinero público que se gasta en servicios bibliotecarios mediante el diseño de herramientas para medir el desempeño adecuado y el control de calidad de los diferentes tipos de bibliotecas.
- iv. Los presupuestos de las bibliotecas deben reflejar el impacto de las nuevas tecnologías;

- v. Las bibliotecas crean comunidades; por lo tanto, se deben establecer mecanismos para garantizar la coordinación con los planes y estrategias de desarrollo de las comunidades nacionales y locales, cada uno con sus respectivas responsabilidades y funciones.

8. Educación y formación

- i. La formación en materia de bibliotecas debe recogerse en las disposiciones legislativas nacionales y en la política bibliotecaria de modo obligatorio para que los servicios bibliotecarios garanticen y dispongan de una dotación de bibliotecarios profesionales y otro tipo de personal;
- ii. Deben proporcionarse los recursos necesarios para garantizar una capacitación adecuada del personal y los usuarios a fin de que hagan un uso adecuado de los nuevos servicios y herramientas;
- iii. Las autoridades responsables de las bibliotecas deben fomentar el intercambio de su personal mediante el desarrollo de programas europeos de intercambio de personal.

III. Amenazas globales y locales y funcionamiento de la biblioteca

9. Las bibliotecas como servicios fundamentales en tiempos de catástrofe

Como todas las instituciones culturales y educativas, las bibliotecas son entidades vulnerables y pueden tener dificultades para responder ante las amenazas globales y locales. La crisis de la pandemia, así como otras posibles crisis futuras, hacen indispensable que las bibliotecas sean instituciones sólidas. Se necesitan planes de desastre para continuar su funcionamiento en tiempos de inestabilidad o condiciones adversas. En consecuencia, las autoridades locales y centrales, en colaboración con los responsables de las bibliotecas, deben:

- i. reconocer la naturaleza fundamental de los servicios de estas instituciones y su relevancia para dotar de recursos a las comunidades a las que sirven;
- ii. elaborar planes de gestión adecuados con un análisis de posibles riesgos, tanto humanos como naturales, incluyendo el establecimiento de medidas permanentes diseñadas para prevenir, reducir y evitar los riesgos con especial énfasis en la capacitación del personal;
- iii. preparar planes de desastre detallados para mantener el funcionamiento de la biblioteca en condiciones adversas;
- iv. evaluar la importancia de los servicios de biblioteca para las comunidades afectadas por amenazas de carácter local y/o global a fin de favorecer una respuesta rápida y eficaz y una posible solución a estas amenazas;
- v. analizar la circulación de documentos y establecer vías alternativas para que las bibliotecas interactúen con las comunidades a las que sirven;
- vi. proporcionar información correcta y precisa sobre las amenazas globales y/o locales y difundir esta información entre la población;
- vii. fomentar el concepto de biblioteca como "lugar seguro" en el que se proporcione acceso a información verificada y a canales de comunicación;
- viii. idear formas alternativas de prestar los servicios bibliotecarios mediante la tecnología, el préstamo a distancia y los nuevos modelos de distribución;
- ix. revisar periódicamente los presupuestos de las bibliotecas y buscar fuentes alternativas de ingresos, con el fin de compensar los posibles recortes de presupuesto en caso de desastre;
- x. establecer una colaboración con las redes que funcionen con normalidad en situaciones de catástrofe y crisis, con las instituciones encargadas del rescate y de la protección civil, así como con instituciones de patrimonio y cultura y con organizaciones internacionales (por ejemplo, Blue Shield International), de modo que los recursos y actividades de la biblioteca puedan ajustarse con rapidez en condiciones adversas.

IV. Transformación digital y fomento de un ecosistema bibliotecario sostenible, fiable e inclusivo

10. Las bibliotecas como agentes activos en las cadenas de libros e información

En la transformación digital, las bibliotecas desempeñan un papel fundamental dentro de las cadenas de libros e información, tanto digitales como impresas. La adopción de tecnologías transversales y la implementación de competencias transformadoras mediante el uso de inteligencia artificial y sistemas algorítmicos puede crear las condiciones para que se potencie este papel. En colaboración con los responsables de las bibliotecas, las autoridades nacionales y locales deben:

- i. elaborar planes en materia de bibliotecas que puedan ampliar las prácticas de la biblioteca de lo analógico a lo digital y combinar ambos formatos para cumplir con los objetivos tradicionales de la biblioteca;
- ii. tener como objetivo facilitar el aprendizaje a distancia en alianza con los establecimientos educativos mediante el empleo de la dimensión virtual y la creación de puntos de acceso digitales para los jóvenes;
- iii. conforme a los reglamentos de privacidad y las recomendaciones que regulan el uso de sistemas algorítmicos, ejercer el control sobre los datos y metadatos que afectan al funcionamiento de las bibliotecas y reutilizarlos para la elaboración de políticas y los procesos de toma de decisiones, especialmente cuando se refieran a la movilización de personas y recursos y a los resultados vinculados a ello;
- iv. garantizar la regulación de los productos de inteligencia artificial para proteger los principios de privacidad y equidad, incluyendo la formación de los usuarios en las bibliotecas;
- v. fomentar el papel de las bibliotecas como foros de intercambio donde se discutan las mejores prácticas para un uso ético de las tecnologías de inteligencia artificial en las bibliotecas;
- vi. garantizar que los sistemas algorítmicos aplicados en estas instituciones no creen desigualdades ni discriminaciones y cumplen las disposiciones destinadas a respetar los derechos fundamentales;
- vii. fomentar el crecimiento del mercado en cuanto a productos y servicios bibliotecarios que no creen barreras o desigualdades de carácter económico, jurídico o tecnológico;
- viii. impulsar la reutilización pública de los recursos y crear oportunidades para la integración de contenidos y la extracción de conocimientos, de conformidad con la normativa sobre derechos de autor que fomenta la sostenibilidad y la diversidad a medio y largo plazo.

11. Información y alfabetización digital

Como centros comunitarios diseñados para fomentar el desarrollo social de las comunidades a las que sirven, las bibliotecas deben albergar y ofrecer cursos de formación sobre los medios de comunicación y cultura de la información. Por consiguiente, deben:

- i. En un sistema de bibliotecas totalmente integrado, considerar la totalidad del ciclo de vida de los documentos y asegurar que su contenido circule de manera óptima dentro de una infraestructura nacional e internacional en la que todas las bibliotecas participen con sus funciones distintivas mediante la aplicación de normas que aseguren la interoperabilidad;
- ii. fomentar y promover la aplicación de programas eficaces y adaptados sobre medios de comunicación, cultura de la información y la alfabetización digital, con el fin de que las personas y los grupos de población conozcan sus derechos y sepan cómo ponerlos en práctica;
- iii. empoderar a las personas para que dominen la información a la que tienen acceso contra cualquier intento de manipular o explotar el pensamiento y las acciones de las personas mediante la desinformación y la información errónea;
- iv. las actividades de alfabetización digital destinadas a determinadas categorías de personas deben reforzarse en estrecha relación con las políticas generales destinadas a colmar las brechas digitales nacionales y locales;
- v. aplicar medidas destinadas a aumentar la autodeterminación informativa de las personas, de modo que sean conscientes de cualquier restricción de sus esfuerzos individuales para acceder libremente a la información y ejercer los derechos individuales;
- vi. emprender investigaciones destinadas a evaluar el nivel de participación democrática y el ejercicio de los derechos individuales.

V. Derechos de autor y protección del patrimonio bibliotecario

12. Derechos de autor y bibliotecas

Las bibliotecas apoyan las leyes de derechos de autor que protegen de forma aceptable la propiedad intelectual de los autores sin obstaculizar el acceso del usuario de la biblioteca a la información. En cualquier ley que trate sobre derechos de autor y otros derechos relacionados, las bibliotecas deben ser reconocidas como organizaciones con una función pública —financiada con fondos públicos— y debe facilitarse en todos los sentidos la disponibilidad y el uso de la información.

- i. Debe permitirse a las bibliotecas desempeñar su función pública independientemente del tipo de material que ofrezcan, ya sea información impresa, audiovisual o digital. En consecuencia, las excepciones y limitaciones en materia de derechos de autor que se aplican al material impreso también deben aplicarse al material digital;
- ii. los organismos políticos deben garantizar las condiciones jurídicas y financieras que permitan el acceso a las colecciones de las bibliotecas y el acceso libre de los ciudadanos a la información cultural, científica, educativa y social a través de las bibliotecas, independientemente de la forma en que se almacenen, transporten o distribuyan las colecciones;
- iii. las normas nacionales sobre derechos de préstamo deben aplicarse a cualquier formato de información, tanto impreso como digital.

13. Obligaciones gubernamentales con respecto a las bibliotecas

Las bibliotecas deben gozar de un estatuto especial en las medidas gubernamentales destinadas a fomentar el desarrollo de contenidos culturales y el acceso de las personas a ellos. En estrecha consulta con las organizaciones profesionales y los organismos pertinentes, las autoridades nacionales y locales deben:

- i. proporcionar a las bibliotecas la orden específica de facilitar el acceso a la información emitida por el gobierno y las administraciones locales;
- ii. como instituciones con fines no comerciales, las bibliotecas deben estar plenamente autorizadas a:
 - beneficiarse de la excepción al derecho exclusivo de reproducción o comunicación al público de una obra o una base de datos para reproducciones y extracciones de obras lícitamente accesibles a efectos de la extracción de textos y datos, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2019/790 en el mercado único digital;
 - beneficiarse de la excepción al derecho exclusivo de reproducción o comunicación al público de una obra o de una base de datos solo con fines ilustrativos para la enseñanza, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/790 en el mercado único digital;

- hacer copias de cualquier obra que esté disponible en sus colecciones de modo permanente, en cualquier formato o medio, con el único propósito de conservar dichas obras, en cumplimiento del artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/790 del mercado único digital;
 - hacer copias de cualquier obra que no tenga fines comerciales, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/790 del mercado único digital;
 - poner a disposición del público las obras huérfanas incluidas en sus colecciones y hacer copias de dichas obras para su digitalización, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2012/28;
- iii. fomentar los préstamos digitales controlados (CDL) como forma de impulsar el acceso de los ciudadanos a la información, permitiendo así préstamos de la biblioteca a los clientes digitales equivalentes al préstamo de medios impresos, sin disuadir a otras bibliotecas de utilizar modelos de préstamo electrónico diferentes, en interés tanto de los titulares de derechos como de las bibliotecas;
 - iv. permitir la concesión de préstamos básicos de libros electrónicos según el modelo de «una copia por cada usuario», sin disuadir a otras bibliotecas de utilizar modelos de préstamo electrónico diferentes, en interés tanto de los titulares de derechos como de las bibliotecas;
 - v. ofrecer información y contenido cultural a través de convenios colectivos, licencias y otras formas de negociación con editores y autores a precios razonables, cuando se utilicen para el desarrollo individual;
 - vi. no permitir políticas editoriales que pretendan restringir el acceso a la información en las bibliotecas, ya sea en forma de embargos o de vetos explícitos a las adquisiciones de bibliotecas;
 - vii. comprometerse con el avance de la ciencia abierta y con un ecosistema de investigación más saludable y eficiente con el fin de lograr una mayor influencia en la financiación de la investigación y la transferencia de conocimientos.

14. Depósito legal

El depósito legal constituye el principal instrumento para la creación de colecciones del patrimonio nacional. Sus objetivos deben ser los siguientes:

- i. la elaboración de una colección nacional en forma impresa y digital, con el fin de conservar, desarrollar y transmitir la cultura nacional a las generaciones futuras;
- ii. el acceso a las publicaciones almacenadas a través de la excepción que garantiza el artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/790 del mercado único digital;
- iii. fomentar normas destinadas a obligar a los editores y/o productores a depositar copias impresas y digitales en las instituciones nacionales de depósito. No debe desalentarse el depósito voluntario si logra el mismo objetivo que la normativa obligatoria y debe procurarse que estén cubiertas todas las categorías de publicaciones, así como que se apliquen las políticas adecuadas, incluidas las políticas selectivas;

- iv. las instituciones depositarias deben estar en condiciones de prestar servicios bibliográficos eficientes y un fácil acceso a las publicaciones depositadas, preferiblemente a través de redes electrónicas para aumentar la eficiencia. Las bibliotecas nacionales y/u otras agencias bibliográficas nacionales deben colaborar activamente con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de prestar un servicio mejor al conjunto de los usuarios de las bibliotecas y a la sociedad en general;
- v. El depósito de ejemplares impresos y digitales debe mantenerse a un nivel razonable conforme a las necesidades nacionales. Debido al elevado coste de los programas de conservación, deben tomarse las medidas adecuadas para evitar que se solapen las políticas vinculadas al depósito legal de materiales sonoros, audiovisuales, cinematográficos y electrónicos;
- vi. debe alentarse encarecidamente la archivación de sitios web mediante técnicas de recolección;
- vii. debe reforzarse la aplicación del depósito legal para las publicaciones digitales mediante campañas destinadas a sensibilizar a los productores sobre la importancia del almacenamiento de contenidos web para la protección del patrimonio de la biblioteca;
- viii. el incumplimiento de las disposiciones sobre depósito legal debe sancionarse con medidas financieras o de otro tipo;
- ix. deben seguir analizándose y fomentándose modelos de cooperación entre instituciones depositarias;
- x. En el futuro, es necesario llevar a cabo estudios que permitan analizar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del depósito legal de las publicaciones electrónicas.

15. Transferencia transfronteriza del patrimonio escrito

Se recomienda que:

- i. Los documentos del patrimonio escrito, provengan o no de las bibliotecas, se incluyan en la definición y/o lista de bienes culturales protegidos por las normas sobre el control de exportaciones; en el caso específico de los documentos del patrimonio almacenados en bibliotecas, no debe permitirse su exportación permanente, sino solo con carácter temporal;
- ii. se tome como documento de referencia el Convenio UNIDROIT de 1995 sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente en lo referente a cuestiones de robo o exportación ilegal, como una ampliación a la Recomendación 1372 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1998);
- iii. se promulguen disposiciones nacionales para controlar la circulación transfronteriza de bienes culturales que sean compatibles con las Directivas del Consejo Europeo (Norma del Consejo de 9 de diciembre de 1992 y textos subsiguientes);
- iv. se fomente la adopción de programas destinados a proporcionar información sobre el patrimonio escrito transferido durante la Segunda Guerra Mundial y el acceso al mismo.